



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JUAN JOSÉ BENJUMEA PELÁEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como litisconsorte necesario la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, radicado único nacional 05001 31 05 014 2024 00067 00, se observa que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2024, se requirió al apoderado judicial de Colfondos S.A. con el fin de que realizara la notificación de los llamados en garantía y se calificó la contestación de porvenir s.a.

Conforme a lo ordenado y al revisar la plataforma SIUGJ encontramos que COLFONDOS S.A., allegó constancia de que el día 21 de enero de 2025, realizó la notificación de los llamados en garantía en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando el pantallazo del retransmitido. (ítem 30)

Teniendo en cuenta que la notificación se remitió el 21 de enero de 2025, los llamados en garantía contaban con diez (10) días para presentar escrito de contestación, los cuales empezaron a correr dos (02) días después al envío de la notificación; por tanto, contaban hasta el 06 de febrero de 2025, encontrando que dentro de término legal se pronunciaron, tal como se pasa a explicar:

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, presentó escrito el día 04 de febrero de 2025 (ítems 38 y 42)
- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó escrito el día 04 de febrero de 2025 (ítems 40 y 41)

- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presentó escrito el día 04 de febrero de 2025 (ítem 43)

En consecuencia, en razón a que los escritos de contestación cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, en relación a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., encontramos que el día 06 de febrero de 2025, se aportó escrito de contestación y a su vez memorial solicitando un control de legalidad respecto del auto del 6 de septiembre de 2024, que corresponde a la providencia por medio del cual se admitió los llamados en garantía formulados por la AFP COLFONDOS S.A.

En el escrito, la profesional del derecho menciona que COLFONDOS S.A. presentó llamamiento en garantía respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y que, en el auto del 06 de septiembre de 2024, se admitió respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., entidades que son distintas e independientes; por tanto, solicitó *“se ajuste la admisión del llamamiento en garantía para que recaiga sobre la entidad correctamente llamada en este caso o, en su defecto, se requiera al llamante en garantía para que corrija su solicitud y llame a la entidad adecuada”*

Conforme a lo expuesto, encontramos que le asiste razón a la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., toda vez que al revisar el escrito de solicitud de llamado en garantía presentado por COLFONDOS S.A., este solicitó el llamamiento de

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con Nit. 860002184-6 representada legalmente por el doctor Fernando Quintero Arturo o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Y no como erróneamente se señaló en el auto de fecha 06 de septiembre de 2024

TERCERO: ACEPTAR la solicitud de llamado en garantía formulado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, respecto de las aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: NOTIFICAR en calidad de llamadas en garantía a las aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, ALLIANZ

Por tanto, conforme al principio de que los autos ilegales no atan al juez y ni a las partes, es importante ejercer un control de legalidad en

tal sentido, indicando que el llamado en garantía solicitado por COLFONDOS S.A. corresponde a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., entidad que fue debidamente notificada el 21 de enero de 2025 y no a la anunciada de manera equivocada en auto del 06 de septiembre de 2024.

En consecuencia, realizada la claridad anterior y teniendo en cuenta que dentro del término de ley AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., presentó escrito de contestación (ítem 48), el cual cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, en razón a que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, resulta procedente señalar fecha de audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJECER control de legalidad de manera parcial frente al auto proferido el 06 de septiembre de 2024, por medio del cual se admitió los llamados en garantía presentados por COLFONDOS S.A., en el sentido de **ACLARAR** que la aseguradora corresponde a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y no la mencionada en los numerales tercero y cuarto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería a la firma de abogados VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS, identificada con Nit 901.902.886-8, representada por Valeria Villegas Lopera, para actuar en nombre y representación de Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 19 del 13 de enero de 2025. Así mismo, se reconoce personería a la abogada KELLY YISETH HOLGUIN SERNA con C.C. No. 1.128.435.487 y T.P. No. 238.479 del CSJ, para actuar como apoderada sustituta (ítem 29)

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la firma de abogados GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS SAS con Nit 900.981.426-7, para actuar en representación de COLFONDOS S.A., conforme a lo plasmado en la Escritura Pública 5034 del 28 de septiembre de 2023. Así mismo, se reconoce personería a la abogada PAOLA CAROLINA GARCIA PINTO, identificada con la C.C. No. 1.022.399.820 y T.P. No. 328.105 del C.S.J., conforme a la sustitución aportada, ítems 31 y 32.

QUINTO: RECONOCER personería a los abogados JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, identificado con la C.C. No. 79.344.303 y T.P. No. 63.626 del C.S.J. y DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 53.015.022 y T.P. No. 210.359 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de SEGUROS BOLIVAR S.A., ítems 34 y 44.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C.SJ para actuar en nombre y representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (ítem 35). Y en calidad de apoderada sustituta a la abogada MARIANA CASTAÑEDA MADRID, identificada con la C.C. No. 1.152.470.733 y T.P. No. 390.559 del CSJ, en los términos y para los efectos de la sustitución aportada (ítem 46)

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.SJ para actuar en nombre y representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, en los términos de la Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 (ítem 36)

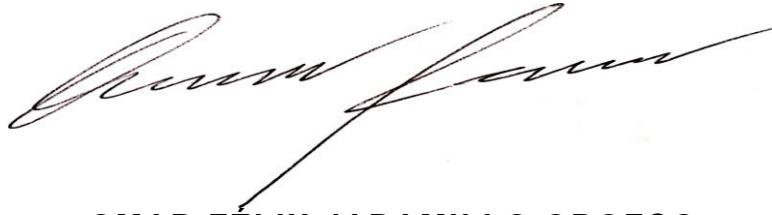
OCTAVO: RECONOCER personería al abogado JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portado de la T.P. No. 81.870 del C.SJ para actuar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A. (ítem 37).

NOVENO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**. En esa misma fecha en cita, se decretarán las pruebas solicitadas que fueren conducente y necesarias, y a continuación se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada artículo 80 ibídem. Se les advierte que la

inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La diligencia, se llevará a cabo de manera **VIRTUAL** a través de la plataforma **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación con al menos **UN DÍA** de anticipación a la celebración de la audiencia. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE



OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO CERTIFICA:**

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS
ELECTRÓNICOS No. 023 fijados hoy 13 de
febrero de 2025 a las 8:00 a. m.

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria